

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria .....	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	12	50
	Un año.....	4	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	8	50
	Seis.....	15	
	Un año.....		

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Guadalcanal, lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes.

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de la mayoría de los Concejales de Guadalcanal, decretada por el Gobernador de Sevilla.

De la visita de inspeccion resultó que no se custodiaba en la Depositaria la cantidad de 10.525'11 pesetas que arrojaban como existencia los libros de intervencion, hallándose en su lugar diferentes recibos á formalizar, entre los cuales figuraba uno por entregas al Secretario para los gastos de la cartilla de tipos medios, cuyo documento no contenía el recibí del interesado; que el arca municipal estaba instalada en casa del Depositario, y no era de tres llaves como manda la ley; que en 20 de Febrero último tuvo lugar un ingreso de 900 pesetas, del cual no se hizo cargo el Depositario, no habiéndose intervenido otro ingreso de 1.990'09 pesetas; que la recaudacion del impuesto de consumos estaba confiada á un Oficial de Secretaria, el cual no habia constituido garantía de ninguna clase, y que el libro de actas del Ayuntamiento carecia de algunas solemnidades de ley, no existiendo los de las Juntas municipal, de Instruccion pública y Sanidad, ni los de Pósitos, multas, censo electoral y vacunacion.

Por causa de los anteriores hechos, el Gobernador suspendió en el ejercicio de sus cargos á los Concejales de Guadalcanal, exceptuando de tal medida á D. Narciso Calleja y D. José Franco Romera por haber protestado oportunamente.

Evacuando la Seccion el informe que se le pide, observa que los defectos anteriormente citados demuestran un abandono altamente censurable en la Administracion municipal

perjudicial á los intereses locales, y que especialmente se caracteriza por los defectos referentes á la recaudacion é inversion de los fondos públicos.

La aplicacion de 2.500 pesetas á los gastos de la cartilla de precios ó tipos medios de evaluacion, siendo así que este servicio únicamente exige trabajos de bufete que nada deben costar al Municipio, reviste todas las apariencias de un delito de malversacion, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios;

Entiende, por lo expuesto, la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se trata, y remitir el tanto de culpa que del expediente resulte á los Tribunales ordinarios para los efectos que procedan en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.—(Gaceta del dia 5 de Mayo de 1884.)

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 31.

Segun me participa el Alcalde del pueblo de Nódalo, ha desaparecido de aquel término municipal la jóven Hilaria Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, á fin de que procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de mi autoridad.

Soria, 13 de Mayo de 1884.—El Gobernador civil, JOSÉ DE LA GUARDIA.

Señas de Hilaria Gonzalez.

Edad 26 años, estatura regular, color moreno; viste saya de paño del país, lleva alpargatas y pañuelo de paño dentro del jubon.

## SECCION DE FOMENTO.

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente incoado á instancia de D. Domingo Martinez, vecino de Almazan, en solicitud de autorizacion para conducir maderas á flote por el rio Izana en épocas de grandes crecidas, con fecha 10 del actual ha recaído la siguiente providencia:

«Examinado el expediente incoado á instancia de D. Domingo Martinez, vecino de Almazan, en solicitud de autorizacion para conducir maderas á flote por el rio Izana en épocas de grandes crecidas y en un trayecto de 5 kilómetros, comprendidos desde un poco más abajo del puente de Tardelcuen-de hasta la sierra hidráulica que el mismo posee á dicha distancia; y resultando que en la tramitacion del mismo se ha cumplido lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Mayo de 1876 y 29 de Setiembre de 1877: Vistos los favorables informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas, Junta de Agricultura y Comision provincial, he acordado con esta fecha acceder á lo solicitado por D. Domingo Martinez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los meses en que podrá efectuarse la flotacion serán los de Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

2.ª La cantidad que deberá depositar como garantía para asegurar el pago de los perjuicios que la operacion expresada pueda ocasionar, será de 500 pesetas.

3.ª La concesion se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

4.ª Deberá entenderse esta autorizacion con cuantas obligaciones comprenden los artículos 186 al 191 de la vigente ley de aguas; y

5.ª Procurará el peticionario, poniendo los operarios necesarios, que no se produzcan atascamientos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos que previene la vigente ley de aguas.

Soria, 12 de Mayo de 1884.—El Gobernador civil, JOSÉ DE LA GUARDIA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Derechos reales.—Circular.

Siendo muchas las testamentarias que se han liquidado provisionalmente y no se han presentado á la definitiva dentro del término señalado en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 31 de Octubre de 1882, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del 10 de Noviembre siguiente, he acordado conceder un nuevo plazo de ocho dias improrrogables á fin de que los interesados que se encuentren en este caso, notifiquen dicha presentacion en la oficina liquidadora correspondiente, en la inteligencia de que pasado este término se procederá sin contemplacion á expedir á su costa comisionados plantones.

Al propio tiempo tambien llamo la atencion de los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, Jueces municipales, Notarios públicos y Escribanos actuarios, para que cumplan con lo prevenido en el artículo 143 y siguientes del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 en la parte que les incumbe, bajo las responsabilidades que establece el art. 172 del mismo.

Lo que he dispuesto se anuncie en el presente Boletín para que no aleguen ignorancia las personas interesadas.

Soria, 14 de Mayo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

## SECCION CUARTA.

### Dirección general de Instrucción militar

Debiendo dar principio el 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del Reglamento de dicha Academia cuyo conocimiento interesa á los aspirantes, en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los calificados de *admitidos* por orden de mejores censuras.

#### DE LOS ALUMNOS.

Art. 45. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos, militares ó paisanos, que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia; y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será el Alumno separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

#### SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos; y de 14, si lo son de militares. (1)

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Profesores del cuerpo de Sanidad Militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad; y á los que hayan cumplido, la talla reglamentaria para servir en Infantería; aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la vista, que ha de ser regular, y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez, ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolución que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto, en los que no se hará variación alguna sin previa autorización del Gobierno, debiendo anunciarla por lo menos con dos años de anticipación.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañan-

(1) Por Real orden de 16 de Febrero último se amplía hasta 26 años la edad reglamentaria para presentarse en los últimos concursos de las Academias especiales á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus filiaciones.

do, legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación, los documentos siguientes:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por el Secretario de ella recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos á concurso ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen que no se les hacía justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y la hoja de servicio ó filiación, según el caso.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción militar. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes, definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

#### EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Álgebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de Geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.
- Gramática castellana.
- Nociones de Historia universal.

Art. 63. El examen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y verificará por papeletas, excluyendo de ellas y del examen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando esta no sea contestada satisfactoriamente, podrán hacerse á los examinandos preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del segundo Jefe, que tendrán voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 85 de este Reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la calificación numérica tres por pluralidad de votos.

El resultado del examen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándosele

en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinandos que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán su examen al siguiente; pero en la inteligencia de que el examen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

Art. 66. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acrediten en el mismo día, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el Facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Director general de Instrucción militar. Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Art. 67. Terminados los exámenes se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta, el Director de la Academia pondrá para Alumnos, con la calificación de *admitidos*, á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras comprendidos en el número de la convocatoria, calificando de *no admitidos* á los restantes, que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que hayan merecido; debiendo, si se presentan, examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña que obtengan censura de aprobación ingresarán fuera de número, aunque no le corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el de mayor edad; y si tienen la misma, los huérfanos.

Art. 68. Podrán ser examinados de primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificación numérica cinco por lo menos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año y alcanzar por lo menos la calificación cuatro en todas las clases del curso.

Art. 69. El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos, con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará, en las oficinas del Detall, plaza de Alumnos para que, como tales, principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

Art. 70. Cada Alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula, para atender á los gastos del establecimiento; y todos los Alumnos, otra de 5 pesetas al fondo de remonta del Cuerpo (reglamento de remonta aprobado en 5 de Octubre de 1883). Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontarán mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión depositará en Caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de oficial del ejército, Armada ó Cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso.

Art. 71. Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 72. Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los Alumnos de primero y segundo años que, sin ser Oficiales, pertenezcan al

Ejército ó Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pensión de gracia de las creadas por Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Art. 13. Será de abono á los Alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

Art. 74. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon por esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, según se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico. Las vacantes que ocurran, se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á pensión.

Art. 75. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre y, en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resulta de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes; y, por último y en general, certificación de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general, para que éste con su informe los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 76. Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y solo en caso de perdida de un curso por causa de una enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las de 2 pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alférez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicacion y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo; aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho será á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

Art. 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 0, correspondiendo: 7 á sobresaliente; 6 y 5 á Muy Bueno; 4 y 3 á Bueno; 2 y 1 á Mediano, y 0 á Atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestadas; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura nú-

mérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificacion nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados, cuyas notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los tribunales de examen es inapelable.

Art. 93. Los Alumnos, al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas.

Art. 95. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicacion ó falta de asistencia á las prácticas no sean acreedores al ascenso al terminar éstas, á juicio de la Junta facultativa, las continuarán hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entonces propuestos para Tenientes del Cuerpo, y tomando número en la escala después del último de los ascendidos en la época reglamentaria, según las fechas en que sean propuestos, si lo son en distintas, y según sus notas en los cuatro años, si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. Para ejercicios y prácticas usarán polainas de paño impermeable.

**Programas detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército.**

**GRAMÁTICA.**

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICION DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

**HISTORIA GENERAL.**

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ.)

Lecciones:

1.ª Preliminares.—Objeto, concepto, clasificacion y divisiones principales de la Historia.

**Oriente.**

2.ª China y Caldea.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilizacion.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.ª Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidon.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.ª Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitucion y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.ª Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucchetra.

Arias irianos.—Guerra de Irán contra el Turán, Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

**Grecia.**

6.ª Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Peseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitucion.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solon y Legislacion de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.ª Guerras Médicas.—Batalla de Marathon.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimon.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedicion contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerras de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.ª Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolucion del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

**Roma.**

9.ª Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10. El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunal.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los sannitas.—Rebelion de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Regulo en Africa.—Anibal en Italia.—Scipion y Anibal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antioco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13. Mario y Sylla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los Piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tigranes.—Conjuracion de Catilina.

14. César.—El triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicon.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipo.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedicion á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antonines.—Vespasiano.—Guerra contra los judios.—Destruccion de Jerusalem.—Guerra contra los Batavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britania.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevacion de los bárbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauracion del Imperio.—Guerras.

Organizacion monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasion de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caida del imperio romano.—Honorio.—Irrupcion de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodion.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los Vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

**Edad Media.**

18. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Cárlas Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasion.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasion de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los Persas.—Leon Isaura.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembracion del imperio.—Ludovico Pio.—

Guerras entre sus hijos.—Tratado Strasburgo.—  
Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Ul-  
timos Carolingios. (Se continuará.)

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamiento de Vizmanos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes en la forma que prefiere el art. 210 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, se ha adoptado por ambas corporaciones el arriendo con la venta libre para la recaudación de los derechos correspondientes a las especies sujetas al impuesto de consumos, según determina el artículo 215 de la citada instrucción, el cual ha de regir durante el año económico de 1884-85, celebrándose la primera subasta que tendrá lugar presidida por la corporación municipal en la sala consistorial el día 19 del actual de diez a doce de su mañana, y si no hubiese licitadores se celebrará la segunda y última subasta el día 26 del mismo a la antedicha hora y en el referido local.

La cantidad sobre que ha de versar la subasta asciende a la de 1 745 pesetas y 67 céntimos, incluso todos los recargos autorizados por el art. 216, a cuyo fin se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del remate sobre la mesa de la presidencia.

Se hace preciso para ser licitador no hallarse comprendido en el art. 218 en sus diversos casos, y que sobre la mesa de la presidencia se consigne un depósito del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en este impuesto según lo preceptúa el artículo 265 de la instrucción.

Vizmanos, 9 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Jimenez.

### Ayuntamiento de Alaló.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado conforme a lo dispuesto en el art. 210 de la instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881, el arriendo a venta libre de las especies sujetas a dicho impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante el próximo ejercicio económico de 1884 a 85, debiendo tener lugar la primera subasta el día 20 del mes corriente a las once de su mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, y si en ella no hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el 25 del mismo, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Alaló, 8 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Patricio Gonzalo.

### Ayuntamiento de Alentisque.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado a igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento señalado a este distrito en el próximo año económico, debiendo tener lugar la primera subasta el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana en la sala de Ayuntamiento; y si en la primera no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 25 del mismo a la misma hora que se anuncia para la primera: todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alentisque, 10 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Loranca.

**Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.**  
Don Santos Ruperez Maluenda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término municipal,

Hago saber: Que constituida la corporación en junta con igual número de contribuyentes asociados según previene el art. 210 de la instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para el inmediato año económico de 1884-85, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 10.927 pesetas 85 céntimos a que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 70 por 100 en los derechos de tarifa. La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes de once a doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría. Si no hubiere posterior en la primera subasta se celebrará la segunda y última el día 30 del citado mes de once a doce de la mañana, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo del remate.

San Esteban de Gormaz, 10 de Mayo de 1884.—  
El Alcalde, Santos Ruperez.

## Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.

Adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el medio del arriendo a venta libre de las especies afectas al impuesto de consumos de este distrito para cubrir el encabezamiento y recargos municipales del mismo año económico de 1884-85, se celebrará subasta pública al mencionado objeto el día 21 del corriente y hora de las nueve de su mañana, y terminándose a las diez de la misma, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo ante la corporación del mismo, adjudicándose el remate al mejor postor. La segunda se celebrará el día 25 del mismo empezando a las diez de su mañana y terminándose a las doce del mismo, para la mejora del 5 por 100, sujetándose en una y otra al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Quintanilla de Tres Barrios, 12 de Mayo de 1884.  
—El Alcalde, Hermenegildo Alonso.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de costas impuestas a María Trinidad Gomez Calvo y consortes, en virtud del juicio civil ordinario sostenido por ellos contra Manuel Gomez y Gomez, sobre rendición de cuentas de la sociedad establecida con Eusebio de Miguel, he acordado en providencia de este día sacar a pública subasta los bienes que a continuación se expresarán, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, embargados a Pedro, Francisco, Paula y Manuel Gomez, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdeavellano el día 17 del actual a las doce de su tarde de los muebles, y el 29 a la misma hora y en expresados locales de los raíces.

En su virtud, se previene que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada a derecho, y que nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad tipo de la subasta.

Se hace presente que los ejecutados carecen de títulos de propiedad, y que dichos bienes raíces, según aparece del expediente, no están gravados con carga alguna.

Dado en la ciudad de Soria a 9 de Mayo de 1884.  
—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez.

### Bienes embargados a Pedro Gomez.—Término de Valdeavellano.

Una suerte donde llaman los Prados, de 364 varas, y linda al Este Simon Tierno; Oeste, Juan Santacruz; Norte, Pascuala Gomez, y Sur, Prudencio Martinez, tasada en 91 pesetas.

Otra llamada la Fuente de Rey que consta de 323 varas, y linda al Este Francisco Gomez; Oeste, Pascuala Gomez; Norte, pared, y Sur, camino, en 75 pesetas.

Una suerte de pasto en el prado titulado Gamonal, que consta de 470 varas, lindante al Este Benito Gomez; Oeste, Angel Gomez; Sur y Norte, gamonal, tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

Otra llamada la Roza Grande, que consta de 551 varas, y linda al Este pared; Oeste, Alejandro Hernandez; Sur, Roza bajera, y Norte, Manuela del Saiz, tasada en 75 pesetas.

Otra tierra de labor en el sitio llamado Barquilla, que consta de 1.125 varas, y linda al Este Manuel Gomez; Oeste, Tomás Mateo; Sur, Barquilla, y Norte, Gil, tasada en 25 pesetas.

Otra en el sitio llamado los Pozos, que consta de 1.400 varas, y linda al Este Dámaso Losilla; Oeste, Juana Aceña; Sur, Angel Gomez, y Norte, Isabel del Campo, tasada en 40 pesetas.

### Embargados a Manuel Gomez.

Una mesa con cajón, tasada en 4 pesetas.

Un taburete, en 75 céntimos.

Otro id., en 50 id.

Una arca con llave, en 10 pesetas.

Una tarima, en 2 pesetas 50 céntimos.

Dos gamellas, en 1 peseta 50 id.

Una pandera, en 25 céntimos.

Un arnero, en 25 id.

Una escamilla, en 50 id.

Unas trevedillas, en 2 pesetas.

Un cazo, en 75 céntimos.

Una sartén, en 75 id.

Un puchero, en 25 céntimos.

Tres tarteras, en 50 id.

Un cántaro, en 25 id.

Un caldero de hierro, en 75 id.

Una camisa de hombre, en 75 id.

Otra id., en 1 peseta.

Otra id., en 1 id.

Unos calzoncillos, en 1 id.

Otros dos pares, en 1 peseta 25 céntimos.

### Bienes raíces sitos en Valdeavellano de Tera.

Una suerte en los Prados, de cabida de 180 varas; linda al Este Francisco Gomez; al Oeste, Eugenio Tierno; Sur, Dámaso Losilla, y Norte, Domingo Gonzalez, tasada en 45 pesetas.

Otra en id. de 300 varas, que linda al Este Francisca Gomez; Oeste, Prudencio Martinez; Sur, Paulino Laguna, y Norte, Manuel Gomez, tasada en 75 pesetas.

Otra titulada Beneficio, que consta de 115 varas, y linda al Este Agustín Crespo; Oeste, Paulino Sebastian; al Sur, Fidel Cuerda, y Norte, calle, tasada en 30 pesetas.

Otra el pago de la Rosilla, de cabida de 1125 varas, lindante al Este Celedonio Tierno, Oeste, Pedro Gomez; Sur, Barquilla, y Norte, ribazo, tasada en 25 pesetas.

Otra en los Corrales, que linda al Este dehesa; Oeste, a cordel; Sur, tierra inculta, y al Norte, dehesa, tasada en 15 pesetas.

Un prado llamado Benito, de 265 varas; linda al Este Antonino Gonzalez; Norte, herederos de Don Segundo Bartolomé; Oeste, Angel Gomez, y al Sur, Antonino Gonzalez, tasada en 25 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 459 varas, lindante al Este Antonino Gonzalez; Oeste, Angel Gomez; Sur, Isabel del Campo, y Norte, D. Segundo, tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Dehesa Nueva, de 929 varas, y linda al Este Domingo Gonzalez; Oeste, Manuel Tierno; Sur, fuente del Rey, y Norte, dehesa, tasada en 25 pesetas.

Una acción con varios vecinos en el quinto de la Soriana, proindivisa con los demás, tasada en 100 pesetas.

Otra acción con los mismos en la Ladera, tasada en 17 pesetas.

### Bienes embargados a Francisca Gomez.—Término de Valdeavellano.

Una suerte de labor en el sitio titulado el Hoyo, que consta de 303 varas, y linda al Este pared; Oeste, Bernabé Cuerda; Sur, Domingo Gonzalez, y al Norte, pared, tasada en 75 pesetas.

Otra suerte en los Prados, que consta de 1140 varas, y linda al Este Pascuala Gomez; Oeste, Francisca Pinilla; Sur, se ignora, y Norte, Nicolás Jimenez, tasada en 250 pesetas.

Otra en la Fuente del Rey, que consta de 323 varas, linda al Este Pedro Rubio; Oeste, Pedro Gomez; Sur, camino, y Norte, Fuente del Rey, tasada en 88 pesetas.

### Embargados a Pascuala Gomez.—Término de Valdeavellano.

Una suerte en el sitio titulado Cerradillo de la Morena, que consta de 564 varas, y linda al Este Elena Moreno; Oeste, Manuel Muñoz, Sur y Norte, pared, tasada en 100 pesetas.

Una suerte en el Hoyo a los lugares que consta de 529 varas, y linda al Este Nicolás Jimenez; Oeste, arroyo, Sur, María Gonzalez, y Norte, Francisco Arribas, tasada en 75 pesetas.

Otra llamada Fuente del Rey, en el Hoyo, que consta de 323 varas, y linda al Este Pedro Gomez, Oeste y Sur, camino, y Norte, pared de la Fuente, tasada en 75 pesetas.

Otra en los Prados, que consta de 337 varas, lindante al Este Salvador Tierno; Oeste, Francisco Gomez; Sur, Pedro Gomez, y al Norte, Nicolás Jimenez, tasada en 91 pesetas.

Un prado llamado Benito, que consta de 265 varas, y linda al Oeste río; Este, Juan Sanz; Sur, Benito Gomez, y Norte, Antonio Gonzalez, en 21 pesetas.

Otro en dicho sitio, que consta de 459 varas, y linda al Este Isabel del Campo; Oeste, Angel Gomez; Sur, Antonio Gonzalez, y Norte, Segundo Bartolomé, hoy herederos de este, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Dehesa Nueva, que consta de 928 varas, linda al Este Domingo Gonzalez; Oeste, Manuel Tierno; Sur, Fuente del Rey, y Norte, dehesa, tasada en 21 pesetas 50 céntimos.